



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA
DE LA CIUDAD DE CHICLANA DE LA FRONTERA

TITULO PRELIMINAR
OBJETO Y NATURALEZA

Artículo 1º.-

El Consejo Municipal de Cultura de la Ciudad de Chiclana de la Frontera es un órgano consultivo que se constituye al amparo del artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Consejo Municipal de Cultura tiene su sede en la calle Nueva nº 20, pudiendo ser trasladada por acuerdo de su Pleno a cualquier otra dependencia pública.

Artículo 2º.-

Son fines esenciales de este Consejo Municipal de Cultura los siguientes:

- a).- Fomentar la participación ciudadana en la definición de la política cultural más conveniente para la Ciudad de Chiclana de la Frontera en cada momento y en base a los medios disponibles.
- b).- Informar a los ciudadanos, a través de sus representantes en este órgano consultivo de los programas propuestos por la Delegación de Cultura del Excmo. Ayuntamiento.
- c).- En base a las antedichas propuestas promover entre los



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

miembros del Consejo el debate del que se derive un posible enriquecimiento de la programación de las actividades culturales.

- d).- Potenciar la suscripción, por parte del Ayuntamiento a través de sus respectivas Delegaciones, de conciertos con entidades y asociaciones para la colaboración en la realización de actividades socio-culturales.
- e).- Promover el asociacionismo como medio de participación en el hecho cultural.
- f).- Fomentar la colaboración de los miembros en la coordinación del uso de la Casa de Cultura, el Teatro Moderno, de la Caseta Municipal y cuantos locales e infraestructuras de las Delegaciones Municipales sean susceptibles de su uso temporal por las mismas.
- g).- En general se potenciará desde el Consejo Municipal de Cultura el diálogo entre los distintos sectores de la población interesados en el hecho cultural y representados en el mismo, de una parte, y la Delegación Municipal correspondiente, de otra parte, con el objeto de optimizar los recursos de que, en cada momento disponga el Excmo. Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades socio-culturales.

REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 3º.-

Para el buen funcionamiento del Consejo Municipal de Cultura se establecen los presentes



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

Estatutos; siendo de aplicación la Ley de Procedimiento Administrativo en todo aquello no previsto en los mismos.

El Consejo podrá en tales casos y siempre ateniéndose como norma superior a la referida Ley, someterse a los acuerdos de su Pleno y/o de su Comisión Permanente.

TITULO II

EL PRESIDENTE

Artículo 4º.-

A tenor de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, o persona en quien delegue, presidirá el Consejo Municipal de Cultura.

Artículo 5º.-

Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Cultura las siguientes funciones:

- a).- Convocar y dirigir las sesiones plenarias y de las comisiones.
- b).- Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo y de su Comisión Permanente.
- c).- Dar posición de sus cargos al Vicepresidente, a los Consejeros y al Secretario.
- d).- Resolver, previa audiencia de las entidades interesadas, y oído el Pleno, cualquier cuestión que



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

se plantee por razones de representatividad de los
Consejeros.

e).- Resolver, oído el Pleno, las dudas que se susciten en
la aplicación de estos Estatutos.

EL VICEPRESIDENTE

Artículo 6º.-

El Vicepresidente será el Concejal de Cultura.

- 1.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad y realizará las funciones que éste le haya delegado.
- 2.- En caso de delegación de funciones en el Vicepresidente, el Presidente lo pondrá en conocimiento del Consejo.

EL PLENO

Artículo 7º.-

El Consejo Municipal de Cultura estará integrado por:

1. El Presidente: Alcalde.
2. El Vicepresidente: Delegado de Cultura.
3. Los siguientes vocales:
 - 1 representante designado por cada grupo municipal de la Corporación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

- 1 representante de Primaria nombrado por el Consejo Escolar.
- 1 representante de Secundaria nombrado por el Consejo Escolar.
- 1 representante de Polifónica Sancti Petri.
- 1 representante de Coro Babel.
- 1 representante de la Asociación Cultural de Música Maestro Enrique Montero.
- 1 representante de Rondalla el 22.
- 1 representante de Agrupación Coral Ntra.Sra. Remedios.
- 1 representante de Ateneo Literario, Artístico y Científico.
- 1 representante de Crisálida.
- 1 representante de Argos.
- 1 representante de la Asociación Alcantara Al Yitihad.
- 1 representante de la Asociación de Belenistas María Auxiliadora.
- 1 representante de la Asociación El Limonero del Campito.
- 1 representante de la Fundación Polanco Enri.
- 1 representante de la Fundación Vipren.
- 1 representante de la Fundación Fernando Quiñones.
- 1 representante de la Asociación de Artesanas de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

Chiclana.

- 1 representante de Taetro.
- 1 representante de Proscenio.
- 1 representante designado por cada una de las Federaciones de Vecinos.
- 1 representante de las asociaciones juveniles.
- 1 representante de la Peña Flamenca Chiclanera.
- 1 representante de la Peña Amigos del Cante.
- 1 representante de la Peña Carnavalesca Perico Alcántara.
- 1 representante de la Peña Carnavalesca Hombres del Campo.
- 1 representante de la Asociación Filatélica ODA.
- 1 representante del profesorado del Conservatorio de Música.
- 1 representante de la Asociación Social y Cultural Gitana Ensaye Caló.
- 1 representante de la Asociación El Tendedero Red Social de Creadores y Artistas de la Provincia.
- 1 representante de cada una de las asociaciones de empresarios, comerciantes y hosteleros.
- 1 representante de Club Náutico Sancti Petri.
- 1 representante de la Asociación de residentes de habla inglesa en la Ciudad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

En caso de no existir asociación en alguno de los sectores a ser representados en el Consejo, se convocará a todos los componentes de cada sector de que se tenga constancia en la Delegación de Cultura del Ayuntamiento, a una asamblea en la que entre los presentes se elija democráticamente el representante correspondiente al sector en cuestión.

4. Ejercerá como Secretario un funcionario del Área Municipal de Cultura, con voz pero sin voto, que será designado por el Presidente del Consejo Sectorial."

Artículo 8º.-

Los Consejeros serán nombrados por el Presidente, previa propuesta del Sector.

Artículo 9º.-

El mandato de los Consejeros será de 4 años, sin perjuicio de los cambios que procedan por motivos de representatividad, pudiendo ser reelegidos. La renovación se tendrá que producir antes de los seis primeros meses posteriores a la toma de posesión de la Corporación Municipal.

Artículo 10º.-

1.- Los Consejeros pierden su condición de miembros del Consejo por alguna de las siguientes causas:

- a).- Terminación de su mandato.
- b).- Cuando dejan de concurrir los requisitos que determi-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

naron su designación.

c).- Revocación del mandato conferido por las entidades respectivas que lo designaron.

d).- Renuncia.

e).- En caso de cuatro faltas consecutivas e injustificadas a las sesiones plenarias o a las Comisiones.

f).- Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

2.- En estos supuestos, salvo el de terminación de su mandato, serán reemplazados por los Consejeros sustitutos, nombrados a tal efecto.

Artículo 11º.-

Cuando algún Consejero incurra en algunas de las causas establecidas en el artículo anterior, las entidades representadas la pondrán en conocimiento del Presidente del Consejo a los efectos oportunos.

Artículo 12º.-

La renuncia de los Consejeros deberá formularse por escrito dirigido al Presidente del Consejo, el cual lo pondrá en conocimiento, en su caso, de la entidad proponente.

Artículo 13º.-

En el caso previsto en el apartado e) del artículo 10, se incoará el oportuno expediente y se dará audiencia al interesado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

Artículo 14º.-

En el caso de producirse alguna vacante en el Consejo, ésta será cubierta por la entidad o grupo a cuya candidatura corresponda la vacante y su nombramiento será únicamente por el tiempo que restara del anterior mandato, debiendo producirse tal nombramiento en un plazo máximo de dos meses.

Artículo 15º.-

Producido el cese del Consejero titular, el sustituto ejercerá las funciones propias del cargo desde su toma de posesión, por el tiempo que faltase al titular para concluir su mandato, salvo que la correspondiente entidad o agrupación proponga nuevo Consejero titular.

COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 16º.-

1.- El Consejo constituirá las comisiones que estime convenientes y necesarias para el pleno desarrollo de las actuaciones que le fueran encomendadas.

2.- Las Comisiones de trabajo tendrán carácter informativo sobre aquellos aspectos que le sean recabados.

3.- Las comisiones de trabajo podrán contar con los miembros y asesores que el Pleno estime oportuno.

Artículo 17º.-

Las reuniones de las comisiones serán



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

coordinadas por un Presidente o miembro de la Comisión, elegido por la misma.

Artículo 18º.-

Las reuniones de las comisiones serán convocadas por el Presidente de la Comisión, por escrito y, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo los casos de urgencia.

Artículo 19º.-

El Presidente del Consejo mantendrá regularmente informados en las sesiones del Pleno a todos los Consejeros sobre las actividades y trabajos de las distintas comisiones.

LA SECRETARIA

Artículo 20º.-

- 1.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo.
- 2.- Levantar acta de las sesiones.
- 3.- Autorizar con su firma los acuerdos del Consejo.
- 4.- Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de actas, acuerdos, dictámenes y de asistencias.
- 5.- Custodiar las actas y las resoluciones del Consejo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 21º.-

- 1.- El Consejo Municipal de Cultura se reunirá, al menos, una vez al trimestre con carácter ordinario.
- 2.- Las sesiones del Consejo serán convocadas por el Presidente. Las sesiones ordinarias habrán de serlo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Por razones de urgencia el Presidente podrá convocar reunión extraordinaria sin respetar los plazos establecidos y por los medios más rápidos y efectivos.
- 3.- La convocatoria deberá contener el Orden del Día, la fecha, hora y lugar de celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente para el conocimiento de los asuntos a tratar.
- 4.- El Orden del Día será fijado por el Presidente teniendo en cuenta, en su caso, el contenido de las peticiones de los Consejeros y que hayan sido formuladas por escrito y con una semana de antelación.
- 5.- El Consejo también será convocado cuando lo solicite al menos un tercio de sus componentes, en un plazo máximo de 15 días.

DELIBERACIONES

Artículo 22º.-

Para la válida constitución del Pleno y de las Comisiones del Consejo será necesaria, en primera



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiera quorum, los citados órganos quedarán válidamente constituidos en segunda convocatoria media hora después, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 23°.-

El Presidente presidirá las sesiones, dirigirá los debates, concediendo o retirando la palabra en función de los turnos por él acordados y anunciados previamente a los asistentes, mantendrá el orden de las deliberaciones y en general la regularidad y el buen funcionamiento del órgano colegiado.

Artículo 24°.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 25°.-

La adopción de los acuerdos podrá hacerse:

- 1.- Por asentimiento a la propuesta del Presidente.
- 2.- Por votación ordinaria, alzando la mano primero quienes aprueben, después quienes desapruében y, finalmente, los que se abstengan.
- 3.- Mediante votación secreta por papeletas, en caso de que así lo solicite al menos uno de los Consejeros.
- 4.- La válida adopción de acuerdos requerirá la presencia de al menos un tercio del número legal de los miembros del órgano colegiado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

Artículo 26º.-

Cualquier Consejero podrá requerir que conste expresamente en acta su parecer contrario a cualquier acuerdo.

APROBACIÓN INICIAL PLENO 29.09.99

APROBACIÓN DEFINITIVA PLENO: 26.01.00

1ª MODIFICACIÓN: APROBACIÓN INICIAL PLENO 24.09.03

2ª MODIFICACIÓN: APROBACIÓN INICIAL PLENO 27.08.09
(PUBLICACIÓN BOP N° 62, DE 06.04.10).